

302

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 19868 - 7

10.3 JUL 2017

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010208572 del 05 de octubre de 2016, el señor LUIS ALFONSO ESPAÑA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 4.882.877 de Agrado (H), y dirección de notificación en la calle 17 No 46-80 casa F-9 de Neiva (Huila); actuando como propietario, solicito ante este despacho permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre la quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios: el Vergel, identificado con Matricula inmobiliaria No 200-102373; la Cañada, identificado con Matricula inmobiliaria No 200-7717; el Puntero, identificado con matricula inmobiliaria 7718, localizados en la veredas Vilu y Arenoso, en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:  
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.  
Certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria No 200-102373; No 200-7716; No 200-7717; No 200-7718  
Croquis del lugar de captación de aguas  
Fotocopia del documento de identidad del propietario

Que mediante Auto No. 011 del 26 de enero de 2017, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios: el Vergel, identificado con Matricula inmobiliaria No 200-102373; la Cañada, identificado con Matricula inmobiliaria No 200-7717; el Puntero, identificado con matricula inmobiliaria 7718, localizados en la veredas Vilu y Arenoso, en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), al señor LUIS ALFONSO ESPAÑA ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No 4.882.877 de Agrado (H), y dirección de notificación en la calle 17 No 46-80 casa F-9 de Neiva (Huila).

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010057722 del 21 de marzo de 2017, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de consignación bancaria a la cuenta No 28706426 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$382.347.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010078352 del 19 de abril de 2017, se allego por parte del municipio de Yaguara (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 24

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

de marzo de 2017 y desfijado el 06 de abril de 2017, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica a los predios Vergel, la Cañada, el Puntero, localizados en la veredas Vilu y Arenoso, en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), el día 20 de abril de 2017.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 20 de abril de 2017, se realizó visita a los predios Vergel, la Cañada, el Puntero, localizados en la veredas Vilu y Arenoso, en jurisdicción del municipio de Yaguará (Huila), en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1000 del 21 de abril de 2017, en la cual se expone:

**“...1.ANTECEDENTES**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010208572 del 5 de octubre de 2016, el señor LUIS ALFONSO ESPAÑA ROJAS, identificado con C.C. No 4.882.877 de Agrado (H), y dirección de notificación en la calle 17 N° 46-80 casa F-9 de Neiva (H), actuando como propietario, solicitó ante este despacho la Concesión de Aguas superficiales sobre la Quebrada la Caraguaja, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios: el Vergel, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-102373; la Cañada, identificado con Matricula inmobiliaria N° 200-7716; el Hoyo, identificado con Matricula inmobiliaria N° 200-7717; El Puntero, identificado con Matricula inmobiliaria 7718, localizados en las veredas Vilu y Arenoso, en jurisdicción del municipio de Yaguara (H).

**2.ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

Al realizar la visita técnica se obtuvo en lo particular a esta solicitud lo expuesto a continuación y se manifiesta según lo expresado y afirmado por el señor Miller Camacho, mayordomo del predio Vergel de propiedad del señor Luis Alfonso España.

El recurso hídrico para uso agrícola del predio Vergel, se captará en la Quebrada Caraguaja en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N a una altura de 1179 msnm. El sistema para la captación, conducción y distribución presenta las siguientes características.

- Captación mediante manguera de polietileno de 2”de diámetro y muro en concreto para aumentar la altura de la lámina de agua en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.

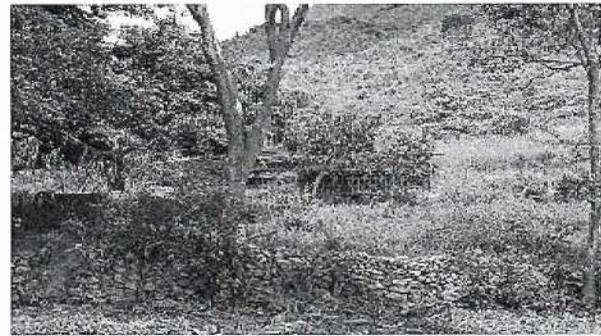


*Imagen 1. Punto de captación*

303

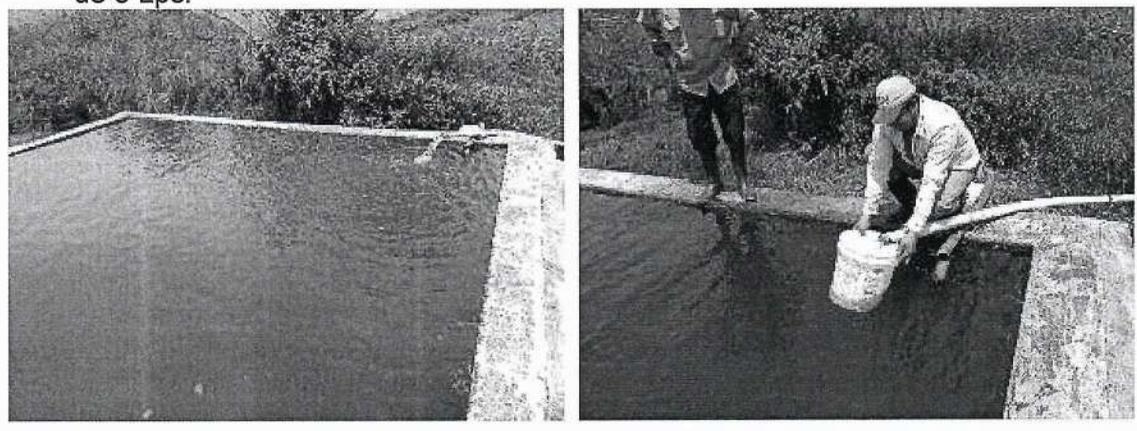
	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Primera derivación sobre la margen derecha de la red de conducción en el punto con coordenadas 833848m E – 773850m N, en beneficio del predio denominado Venganubia de propiedad en el punto con coordenadas 833925m E – 773814m N, donde se logró evidenciar la existencia de dos tanques recubiertos con geo membrana para el cultivo de tilapia.



*Imagen 2. Tanque con geomembrana para el cultivo de tilapia en el predio Venganubia de propiedad del señor Arturo Rojas (No se pudo entrar al lugar por la presencia de dos individuos caninos de raza peligrosa).*

- Tanque de almacenamiento No. 1 ubicado en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N, con capacidad aproximada de 100m<sup>3</sup>, en beneficio de dos (2) predios; Vergel de propiedad del señor Luis España ubicado en el punto con coordenadas 834713m E – 775180m N y predio Pan de Azúcar de propiedad del señor Alberto Castillo, localizado en el punto con coordenadas 835766m E – 776746m N. Se realizó aforo volumétrico en el tanque No. 1, obteniendo un registro de 3 Lps.



*Imagen 3. Izquierda: tanque de almacenamiento No. 1 ubicado en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N. Derecha: Aforo volumétrico practicado en el tanque de almacenamiento No. 1.*

- Tanque de almacenamiento No. 2 que es alimentado por el recurso hídrico que llega al tanque de almacenamiento No. 1, se encuentra ubicado en el punto con coordenadas 835007m E – 774485m N. Del tanque en mención se benefician los

predios Bizcochuelo de propiedad de la señora Yesenia Araujo, el cual se encuentra ubicado en el punto con coordenadas 835296m E – 774290m N. y Montegrando de propiedad de Idelfonso Manchola, localizado en las coordenadas 835449m E – 773512m N

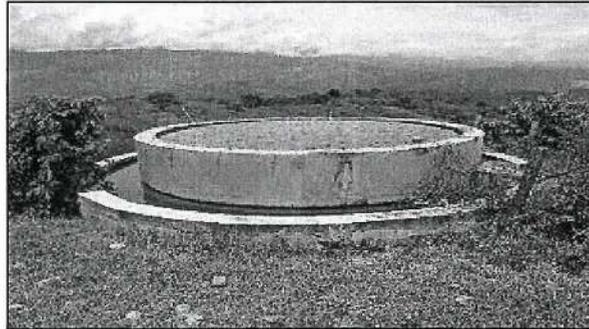


Imagen 4. Tanque de almacenamiento No. 2

- La red de conducción desde la captación hasta el tanque de almacenamiento No. 1, posee una longitud aproximada de 1600m y cuenta con una pendiente aproximada de 14.5%.
- Ya en el predio se identifican los usos, se llena tanque elevado para el uso doméstico, llenado de albercas para abrevadero del ganado y riego de pastos.

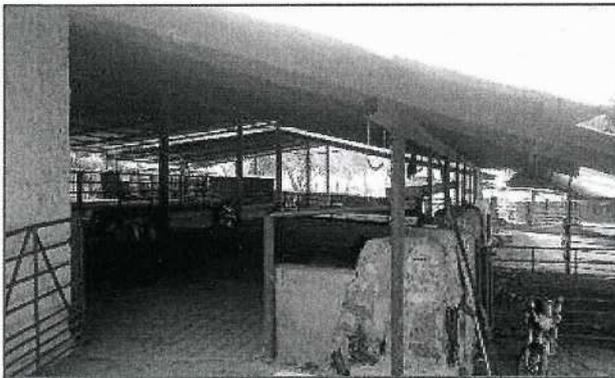


Imagen 5 y 6. Predios y usos

#### AFORO EN LA FUENTE

Teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas y topográficas del cauce de la Quebrada Caraguaja, no se puede realizar aforo con micromolinetete. Por tal razón se realiza aforo con flotador en el punto con coordenadas 833651m E – 773817m N, encontrado aguas arriba del lugar propuesto para la captación. Se obtiene un registro de caudal de 35 Lps.

#### LOCALIZACIÓN

301

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16



La visita técnica se llevó a cabo en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará y se tuvo en cuenta los siguientes aspectos de ubicación:

- Captación en las coordenadas 833672m E – 773818m N
- Primer derivación derecha para el predio Venganubia de propiedad del señor Arturo Rojas en el punto con coordenadas 833848m E – 773850m N
- Tanque de almacenamiento No. 1 en el punto con coordenadas 834799m E – 774715m N
- Tanque de Almacenamiento No. 2 en el punto con coordenadas 835007m E – 774485m N
- Predios beneficiados por la captación, conducción, almacenamiento y distribución

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
El Vergel	94 Has 657m2	200-102373	41885-00-02-0002-0103-000
La Cañada	85 1402m2	200-7716	41885-00-02-0002-0102-000
El Hoyo	85 1402m2	200-7717	41885-00-02-0002-0121-000
El Puntero	200 843m2	200-7718	41885-00-02-0002-0104-000

Los linderos para cada predio se establecen en los respectivos certificados de libertad y tradición.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN**

El agua utilizada en el predio Vergel de propiedad del señor Luis Alfonso España, se captará en la Quebrada Caraguaja, mediante bocatoma de fondo en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.

**RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

Los sobrantes se utilizarán dentro del mismo predio.

**DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es doméstico y agropecuario, para el riego de pastos y abrevadero para ganado bovino.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Domestico	22	0,003 lps/seg/cabeza	0,066
Riego Pasto	3 has	0,6 lps/seg/ha	1,8

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

Abrevadero	400 cabezas ganado	0,001 lps/seg/cabeza	0,4
<b>TOTAL</b>			<b>2,27</b>

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y la visita técnica se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja sobre el punto de captación 833672m E – 773818m N, en caudal total directo de 2,27 Lps para uso doméstico y agropecuario; en beneficio de los predios El Vergel, La Cañada, EL Hoyo y el Puntero; localizados en la vereda Vilú, jurisdicción del municipio de Yaguará; para uso doméstico y agropecuario, en un caudal cuyo propietario es el señor Luis Alfonso España Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'882.877 de Agrado (H), con domicilio

- El presente permiso se otorga por el término de diez (10) años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir en el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

### 4. RECOMENDACIONES

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente, después de quedar ejecutoriada la Resolución CAM...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 282 del 03 de febrero de 2017, emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Caraguaja sobre el punto de captación 833672m E – 773818m N, en caudal total directo de 2,27 Lps para uso doméstico y agropecuario; en beneficio de los predios El Vergel, La Cañada, EL Hoyo y el Puntero; localizados en la vereda Vilú, jurisdicción del

305

 <p><b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b></p>	<b>Código:</b> F-CAM-110
	<b>Versión:</b> 8
	<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

municipio de Yaguará; para uso doméstico y agropecuario, en un caudal cuyo propietario es el señor Luis Alfonso España Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'882.877 de Agrado (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

**AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

Nombre del predio	Area	No. Matrícula	Código catastral
El Vergel	94 Has 657m2	200-102373	41885-00-02-0002-0103-000
La Cañada	85 1402m2	200-7716	41885-00-02-0002-0102-000
El Hoyo	85 1402m2	200-7717	41885-00-02-0002-0121-000
El Puntero	200 843m2	200-7718	41885-00-02-0002-0104-000

Los linderos para cada predio se establecen en los respectivos certificados de libertad y tradición.

**SISTEMA DE CAPTACIÓN**

El agua utilizada en el predio Vergel de propiedad del señor Luis Alfonso España, se captará en la Quebrada Caraguaja, mediante bocatoma de fondo en el punto con coordenadas 833672m E – 773818m N.

**RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

Los sobrantes se utilizarán dentro del mismo predio.

**DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es doméstico y agropecuario, para el riego de pastos y abrevadero para ganado bovino.

USO	Cant	Módulos Resolución	Q (lps)
Domestico	22	0,003 lps/seg/cabeza	0,066
Riego Pasto	3 has	0,6 lps/seg/ha	1,8
Abrevadero	400 cabezas ganado	0,001 lps/seg/cabeza	0,4
<b>TOTAL</b>			<b>2,27</b>

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1000 del 21 de abril de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente permiso se otorga por el término de diez (10) años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir en el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ALFONSO ESPAÑA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4'882.877 de Agrado (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Expediente DTN 3-011-2017  
 Proyecto: ALeal